



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Gestión Ambiental

Dirección General de  
Calidad Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Magdalena del Mar, 26 de agosto de 2022

**OFICIO N° 00340-2022-MINAM/VMGA/DGCA**

Señor  
**IRMA BLANCO ARANDA**  
Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)  
Ministerio de Energía y Minas  
Av. Las Artes Sur N°260  
San Borja. -



Firmado digitalmente por:  
OLIVAS VALVERDE Javier  
Alcides FAU 20402060658 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/09/2022 11:12:23-0500

**Asunto : Remisión de información complementaria al "Plan de Rehabilitación del Sitio SO100 (Sitio22)", presentado por PROFONANPE en el marco del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y sus modificatorias**

**Referencia : Oficio N° 342-2022-MEM/DGAAH/DEAH**  
(Expediente N° 2022033748)

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a su vez manifestarle que, mediante el documento de la referencia, el Ministerio de Energía y Minas remitió al Ministerio del Ambiente, información complementaria para el levantamiento de observaciones al Plan de Rehabilitación PR SO 100 (Sitio 22) conformante de sitios impactados por actividades de hidrocarburos ubicado en la cuenca del río Pastaza, de la provincia y departamento de Loreto, a fin de emitir opinión técnica, indicando si subsisten o no las observaciones al mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 039-2016-EM.

En atención a lo señalado, remito a su despacho el Informe N° 00108-2022-MINAM/VMGA/DGCA elaborado por esta Dirección General para conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Javier Alcides Olivas Valverde**  
Director General de Calidad Ambiental

Se adjunta:  
- Informe N° 00108-2022-MINAM/VMGA/DGCA

(JAOV/clcc/vhvr)

Número del Expediente: 2022033748

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **adbedd**





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Viceministerio de Gestión Ambiental

Dirección General de Calidad Ambiental



Firmado digitalmente por:  
OLIVAS VALVERDE Javier  
Alcides FAU 20402900058 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/08/2022 14:55:43-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**INFORME N° 00108-2022-MINAM/VMGA/DGCA**

**PARA :** **Javier Alcides Olivas Valverde**  
Director General de Calidad Ambiental

**DE :** **Victor Hugo Velásquez Ramírez**  
Especialista en Gestión de la Calidad del Aire  
**Franco Fernández Santa María**  
Especialista en Gestión de la Calidad Ambiental

Firmado digitalmente por:  
FERNANDEZ SANTA MARIA  
Franco Eduardo FAU 20402900058  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/08/2022 17:52:30-0500

Firmado digitalmente por:  
SANTIVANEZ ACOSTA Rocio  
Marlene FAU 20402900058 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 25/08/2022 18:50:17-0500

**Oscar Arturo Contreras Morales**  
Especialista Legal en Normatividad Ambiental II

**Cecilia Libia Cermeño Castromonte**  
Directora de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia

**Rocío Marlene Santivañez Acosta**  
Directora de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas

**ASUNTO :** **Opinión Técnica Final referente a la información complementaria al Plan de Rehabilitación del Sitio SO100 (Sitio 22) – Levantamiento de Observaciones**

**REFERENCIA :** Oficio N° 342-2022-MINEM/DGAAH/DEAH  
(Expediente N° 2022033748)

**FECHA :** Magdalena del Mar, 25 de agosto de 2022

Nos dirigimos a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de informar a su Despacho lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I.1 Mediante <sup>1</sup>ley N° 30321, *Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental* se dispone la creación de un Fondo de Contingencia para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental de sitios impactados por las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos para la salud y el ambiente, que ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado, entendiéndose para los efectos de la presente Ley como sitio impactado, los pozos e instalaciones mal abandonadas, suelos contaminados, efluentes, derrames, fugas, residuos sólidos, emisiones, restos o depósitos<sup>2</sup> de residuos.

I.2 El Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental ha destinado la suma de S/. 50 000 000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), como capital inicial, para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental en

<sup>1</sup> Publicada en el diario El Peruano el 7 de mayo de 2015.

<sup>2</sup> Ley N° 30321, numeral 2.1 Artículo 2°. *Creación del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y su ámbito de aplicación.*

Central Telefónica: 611-6000

www.gob.pe/minam

Firmado digitalmente por:  
CERMEÑO CASTROMONTE  
Cecilia Libia FAU 20402900058  
hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 25/08/2022 23:29:13-0500

**Siempre con el pueblo**

Firmado digitalmente por:  
CONTRERAS MORALES Oscar  
Arturo FAU 20402900058 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/08/2022 18:00:34-0500



**BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024**

Firmado digitalmente por:  
VELASQUEZ RAMIREZ Victor  
Hugo FAU 20402900058 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/08/2022 17:46:37-0500



*el ámbito geográfico de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, ubicadas en el departamen<sup>3</sup>o de Loreto.*

- I.3 Por su parte, el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 30321, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y modificatorias, establece que una vez presentado el Plan de Rehabilitación, la autoridad sectorial competente trasladará dicho documento al Ministerio del Ambiente, a fin de que emitan sus respectivas opiniones técnicas, las cuales serán remitidas a la autoridad sectorial competente en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. Asimismo, indica que, una vez presentadas las subsanaciones, la Autoridad sectorial competente remite dicha subsanación a las entidades opinantes que emitieron observaciones, las que emiten su opinión y la notifican a la Autoridad sectorial competente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación.
- I.4 De igual manera, considerando lo dispuesto en el artículo 17.2 del Reglamento de la Ley N° 30321, que señala la Autoridad sectorial competente, por única vez, traslada sus observaciones, de existir, así como aquellas efectuadas por las entidades opinantes, a la Empresa Responsable o a la Empresa Consultora a través de PROFONANPE, según corresponda, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la última opinión técnica.
- I.5 Por otra parte, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 021-2020-EM señala que los Planes de Rehabilitación que a la fecha de entrada en vigencia de la referida norma se encuentren en trámite, en aquellos casos en que existan observaciones subsistentes, se reiterará por única vez el requerimiento de levantamiento de las mismas o de ser el caso, se sustentará el pedido de información complementaria relacionada a tales observaciones, a fin de que sean absueltas, siendo el plazo máximo a otorgarse para responder el requerimiento efectuado de ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.
- I.6 Mediante Oficio N° 524-2019-MINAM/VMGA/DGCA de fecha 18 de octubre de 2019, la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas las observaciones a los Planes de Rehabilitación (en adelante, **PR**) de la Cuenca Pastaza, entre los cuales se incluyó el Informe N° 00100-2019-MINAM/VMGA/DGCA correspondiente al PR del Sitio Impactado SO100 (Sitio 22) (en adelante, **PR SO 100**), ubicado en la cuenca Pastaza del departamento de Loreto.
- I.7 Mediante Oficio N° 669-2021-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 15 de noviembre de 2021, ingresado a mesa de partes del Ministerio del Ambiente en fecha de 16 de noviembre de 2021, la Dirección General de Asuntos Ambientales de

<sup>3</sup> Ley N° 30321, numeral 2.3 Artículo 2°. *Creación del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y su ámbito de aplicación.*

<sup>4</sup> Se precisa que mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM, se modifica algunos de los artículos del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2016-EM.



Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, remitió al MINAM el levantamiento de observaciones al Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0 100 (Sitio 22), ubicado en la cuenca Pastaza del departamento de Loreto, solicitando la opinión técnica correspondiente.

- I.8 Mediante Oficio N° 544-2021-MINAM/VMGA/DGCA de fecha 9 de diciembre de 2021, la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, la opinión técnica final referente al levantamiento de las observaciones a los Planes de Rehabilitación (en adelante, **PR**) de la Cuenca Pastaza, consignado en el Informe N° 00175-2021-MINAM/VMGA/DGCA correspondiente al PR del Sitio Impactado SO100 (Sitio 22), ubicado en la cuenca Pastaza del departamento de Loreto.
- I.9 Mediante el documento de la referencia de fecha 9 de junio de 2022, ingresado a mesa de partes del Ministerio del Ambiente en fecha de 9 de junio de 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, remitió al MINAM información complementaria al levantamiento de observaciones al Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0 100 (Sitio 22), ubicado en la cuenca Pastaza del departamento de Loreto, solicitando la opinión técnica correspondiente a la información complementaria remitida.

## II. ANÁLISIS

### II.1 De las competencias del Ministerio del Ambiente y la Dirección General de Calidad Ambiental

- II.1 El MINAM es el organismo rector del sector ambiental, y como tal garantiza el cumplimiento de las normas ambientales. En tal sentido tiene competencias en el establecimiento de la política ambiental, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM (en adelante, **ROF del MINAM**).
- II.2 De acuerdo con el inciso d) del artículo 99 del ROF del MINAM, la Dirección General de Calidad Ambiental tiene entre sus funciones conducir la elaboración, aplicación y seguimiento de los instrumentos de control y remediación ambiental, descontaminación de ambientes degradados y sitios contaminados, en el marco de sus <sup>5</sup>competencias.

### II.2 Del levantamiento de observaciones del PR S0100 (Sitio 22)

### II.3 Entrevistas

<sup>5</sup> Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM.

"Artículo 99. Funciones de la Dirección General de Calidad Ambiental

(...)

d) Conducir la elaboración, aplicación y seguimiento de los instrumentos de control y remediación ambiental, descontaminación de ambientes degradados y sitios contaminados, así como de las sustancias tóxicas y los materiales peligrosos, en el marco de sus competencias y de acuerdo a la normatividad vigente;

(...)"



El PR SO100, señala que, para recolectar información de fuente primaria, se realizaron entrevistas en campo con el objetivo de relevar información general sobre la comunidad e identificar la percepción de los entrevistados sobre la problemática existente y la ejecución del proyecto. Previamente con la información recolectada con el APU se identificaron a los actores claves principales de la comunidad tales como la Madre Indígena, el Teniente Gobernador y el Agente Municipal, así mismo otras personas con diferentes roles en la comunidad (encargado puesto de salud o comerciante), a quienes se les realizó dicha entrevista.

#### **Observación N°02:**

El PR SO100, anexo 6.12 (Entrevista a personal de la comunidad) el formato no consigna o no evidencia la suscripción de los entrevistados, con firmas, documento de identidad u otra evidencia de participación del APU, la Madre Indígena, Teniente Gobernador, Agente Municipal, dicha participación es importante, para conocer la percepción de los actores sociales respecto al estudio.

#### **Respuesta de la Consultora a la observación N° 2:**

La consultora señala que, conjuntamente entre FONAM (PROFONANPE), la empresa Supervisora y la empresa Consultora, acordaron implementar una estrategia y metodología para la socialización del proyecto y la recolección de información en campo.

También indican que, se dejó registro fotográfico, de la entrevista llevada a cabo por la profesional de relaciones comunitarias con el encargado del puesto de salud y con una comerciante reconocida en la Comunidad Nativa.

Además, señalan de grabaciones de audio y vídeo de los talleres de información, reuniones informativas y el registro de notas de campo en los cuales participaron actores sociales y gran parte de la población de la comunidad.

#### **Comentarios a la absolución de la observación N° 2:**

La observación es la ausencia de evidencia (en formatos establecidos) sobre la percepción del estudio de los principales actores sociales, lo cual se mantiene. No obstante, la consultora indica que se cuenta con registros fotográficos, grabaciones de audio, video y registro de notas de campo, que no son presentados en el levantamiento correspondiente.

#### **Información complementaria de la absolución de la observación N° 2**

La consultora presenta actas de reuniones informativas, con participación de FONAM (PROFONANPE), Supervisión (Tema Litoclean) la empresa Consultora (Consortio Ecodes Varichem), pobladores de la Comunidad Nativa de Nuevo Andoas y sus representantes encabezados por el APU y el Asesor de las Federaciones.

#### **Comentarios a la información complementaria a la absolución de la observación N° 2:**

Se evidencia actas, firmas y panel fotográfico de las reuniones informativas desarrolladas, lo que permite recolectar información de fuente primaria; así como identificar la percepción sobre la problemática existente.



**Conclusión final:** La observación N° 2 se considera **ABSUELTA**.

#### II.4 Descripción del trabajo de campo.

##### **Observación N° 8:**

El PR SO100, señala que los puntos de muestreo se efectuaron aplicando el muestreo dirigido, ya que el sitio fue declarado por el OEFA como Sitio Impactado. En tal sentido en época seca tomaron siete (7) muestras de suelo tal como precisan en la *Tabla 3-34 Puntos de muestreo de suelo realizado en época seca (menos húmeda)*. No obstante, el Anexo N° A-4 (Detalle de Trabajo de Campo y Análisis de Muestras) del TDR, precisa el trabajo de campo a realizar:

- Calicata / Sondeo manual (hasta 1.2 m de profundidad): 10 calicatas solo en época seca.
- Sondeo / perforación: 5 sondeos/perforación de hasta 15 m de profundidad.

Por lo señalado, el muestreo de suelo del PR100, no se ajusta a lo establecido en el Anexo N° A-4 del TDR).

##### **Respuesta de la Consultora a la observación N° 8:**

La consultora señaló que, los Términos de Referencia (TDR) de este contrato fueron la base para estructurar las actividades técnicas específicas a realizar en campo; con el análisis de la información histórica recopilada para este Sitio, la visita de reconocimiento llevada a cabo junto con la empresa Supervisora, el FONAM y los Monitores Ambientales se procedió a estructurar el respectivo Plan de Muestreo.

Una vez presentado el Plan de Muestreo por el Consorcio ECODES-VARICHEM, este documento fue revisado, observado y validado por la Empresa Supervisora, así como también divulgado al Grupo Técnico Ambiental-GTA, conformado en el marco de la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental – Ley N° 30321, la reunión fue llevada a cabo el 15 de marzo de 2018, previo a la salida del muestreo en época húmeda y el 25 de Julio de 2018, previo a la salida del muestreo de época seca.

Los ajustes al Plan de Muestreo basados inicialmente en los TDR, Anexo N° A-4 (Detalle de Trabajo de Campo y Análisis de Muestras), fueron solicitados por el FONAM (PROFONANPE) como entidad contratante y sustentados técnicamente, para contar con la respectiva aprobación por parte de la Empresa Supervisora y posteriormente del Grupo Técnico Ambiental – GTA, teniendo en cuenta el alcance de los Planes de Rehabilitación y las características propias de cada Sitio.

Es por esto que el muestreo del suelo del Sitio S0100 (Sitio 22) si cumple con lo establecido en los TDR Anexo N° A-4 (Detalle de Trabajo de Campo y Análisis de Muestras), puesto que da cumplimiento a las directrices técnicas definidas por la entidad contratante y la respectiva aprobación de la empresa Supervisora con el conocimiento del Grupo Técnico Ambiental (GTA).

Cabe señalar que complementariamente, a la realización de calicatas, se realizó la prospección geofísica con un Georradar para identificar los sectores en donde fueron enterrados residuos de diferente tipo y naturaleza.



### **Comentarios a la absolución de la observación N° 8:**

La consultora indica que los TDR sirvió de base para estructurar las actividades técnicas consignadas en un plan de muestreo e indican que fue revisada observada y validada.

También señalan que hubo ajustes al plan de muestreo previa a la aprobación de la Empresa Supervisora.

De la revisión realizada al informe de levantamiento de observaciones, no se encuentra el documento (plan de muestreo) que sustente lo señalado por la consultora.

### **Información complementaria de la absolución de la observación N° 8**

La consultora señala que los Términos de Referencia (TDR) fue la base para estructurar las actividades técnicas específicas a realizar en campo; con el análisis de la información histórica recopilada para el sitio en cuestión y a partir del procesamiento y análisis de la información levantada durante la visita de reconocimiento llevada a cabo junto con la empresa Supervisora, el FONAM y los Monitores Ambientales, se estructuró el respectivo Plan de Muestreo.

Según los TDR para cada uno de los Sitio Impactados se deben considerar de "manera referencial" un total de diez (10) calicatas.

Una vez fue elaborado el Plan de Muestreo por esta consultora, el documento fue revisado, observado y validado por la Empresa Supervisora, así como también divulgado al Grupo Técnico Ambiental-GTA, conformado en el marco de la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental – Ley N° 30321, la reunión fue llevada a cabo el 15 de marzo de 2018, previo a la salida del muestreo en época húmeda y el 25 de Julio de 2018, previo a la salida del muestreo de época seca.

### **Comentarios a la información complementaria a la absolución de la observación N° 8:**

Se evidencia el documento que consigna el plan de muestreo, en la cual consignan las actividades propuestas a desarrollarse el sitio SO100

**Conclusión final:** La observación N° 8 se considera **ABSUELTA**.

## **II.5 Cromo (Cr)**

### **Observación N° 12:**

El PR PR SO100, señala (...) No existe información suficiente que permita determinar si la presencia de Cromo (Cr) en los sedimentos obedece al vertimiento de aguas de producción desde el pozo CS-32 a la quebrada que discurre a través del Sitio S0100 (Sitio

22) o si la acumulación de Cromo (Cr) en los sedimentos se debe a la migración del Cromo (Cr) encontrado en suelos, (la concentración de este metal es 3,5 mayor a la concentración en la muestra Nivel de Fondo), a través de las aguas que inundan toda el área y que por escorrentía descargan en la quebrada (...). Siendo el Cromo (Cr) un elemento caracterizado e identificado en el PR SO100 cuya concentración en los resultados de muestreo de sedimentos es superior al



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

límite ISQG (37,3 mg/kg), es necesario que el estudio identifique la fuente y la pluma de dispersión del agente contaminante; más aún, si por definición el plan de rehabilitación está dirigido a recuperar uno o varios elementos o funciones alteradas del ecosistema después de su exposición a los impactos ambientales negativos que no pudieron ser evitados o prevenidos, ni reducidos, mitigados o corregidos (Decreto Supremo N° 039-2016-EM).

Respuesta de la Consultora a la observación N° 12:

La consultora señala: (...) Debido a que el Cromo (Cr), sistemáticamente se encontró en cada uno de los cuatro (4) puntos de muestreo de sedimentos realizados en el lecho de la quebrada y en un sector anegable hacia donde desbordan las aguas de la quebrada, se concluye que la quebrada es el medio de transporte que está contribuyendo a la movilización del Cromo (Cr) y su pluma de dispersión se extiende a través del cauce de la quebrada.

El Cromo (Cr) en su estado natural puede formar diferentes compuesto minerales, los cuales pueden ser arrastrados por el petróleo y las aguas de producción, es posible que estos fluidos hayan propiciado el arrastre del Cr y su vertimiento se haya producido desde el Pozo CS-32, el cual está ubicado en la zona alta de la Quebrada Anapaza, pudiéndose generar descargas puntuales que, en su momento, afectaron el agua y progresivamente se produjo la precipitación de ese contaminante en los sedimentos del cuerpo de agua que discurre a través del Sitio S0100 (Sitio 22)..

Comentarios a la absolución de la observación N°12:

De acuerdo a lo señalado por la consultora, describe las concentraciones de Cromo (Cr) en los puntos de muestreo, también concluyen que la quebrada es el medio de transporte y su pluma de dispersión. Sin embargo, no precisan la fuente del agente contaminante.

Información complementaria de la absolución de la observación N° 12

La consultora presenta información tomando en consideración la concentración de Cr, las propiedades químicas y resultados de los muestreos realizados

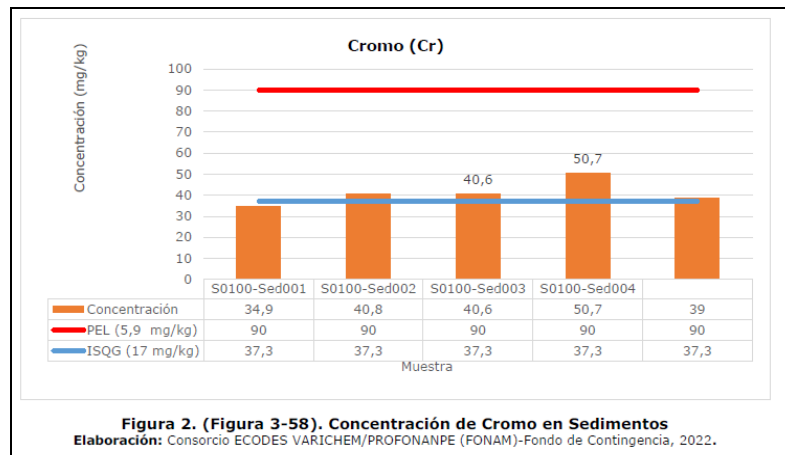


Figura 2. (Figura 3-58). Concentración de Cromo en Sedimentos
Elaboración: Consorcio ECODES VARICHEM/PROFONANPE (FONAM)-Fondo de Contingencia, 2022.
Fuente: Anexo 8 de la información complementaria.







PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Gestión Ambiental

Dirección General de Calidad  
Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

También señalan *"que los sedimento son el resultado de complejos procesos de meteorización, erosión, transporte de material, precipitación de detritos y materiales, su composición geoquímica también estará asociada a la composición del suelo, para el caso específico de la quebrada Anapaza la presencia de Cr en sedimentos está asociada a la línea base geoquímica del lugar"*.

### **Comentarios a la información complementaria a la absolución de la observación N° 12:**

Se evidencia información del análisis realizado sobre el agente contaminante (Cr) tomando en consideración el nivel de fondo por lo que llegan a determinar su fuente.

**Conclusión final:** La observación N°12 se considera **ABSUELTA**.

### **III. CONCLUSIONES**

- III.1 La Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM ha revisado la información correspondiente a la información complementaria al levantamiento de observaciones al Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0100 (Sitio 22), ubicado en la cuenca Pastaza del departamento de Loreto, remitida al MINAM por la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, y tiene como opinión técnica final la existencia de tres (3) observaciones ABSUELTAS y ninguna observación NO ABSUELTAS, conforme a lo detallado en el presente informe.
- III.2 La Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas deberá disponer lo conveniente sobre el presente informe.

### **IV. RECOMENDACIÓN**

Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto informamos a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Víctor Hugo Velásquez Ramírez**

Especialista en Gestión de la Calidad del Aire II

Documento firmado digitalmente

**Franco Fernández Santa María**

Especialista en Gestión de la Calidad Ambiental

Documento firmado digitalmente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Gestión Ambiental

Dirección General de Calidad  
Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**Oscar Arturo Contreras Morales**  
Especialista Legal en Normatividad Ambiental II

Documento firmado digitalmente

**Cecilia Libia Cermeño Castromonte**  
Directora de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia

Documento firmado digitalmente

**Rocío Marlene Santivañez Acosta**  
Directora de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas

Visto el informe que antecede, y estando conforme con su contenido, esta Dirección General lo hace suyo para los fines correspondientes.

Número del Expediente: 2022033748

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **007788**

